

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

BIENESTAR ANIMAL

BIENESTAR ANIMAL: MATADEROS: VIDEOVIGILANCIA

Real Decreto 695/2022, de 23 de agosto, por el que se establecen medidas para el control del bienestar de los animales en los mataderos mediante la instalación de sistemas de videovigilancia ([BOE de 24 de agosto de 2022, número 203](#)).

CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA: MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ([BOE de 6 de septiembre de 2022, número 214](#)).

En lo que se refiere a las entidades locales, la modificación reconoce el papel de las entidades locales, dentro de su ámbito de actuación, en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Además, los agentes de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, llevarán a cabo medidas para fomentar la innovación en los proyectos que desarrollen las entidades locales en su ámbito de actividad, en especial a través de la Red Impulso de ciudades de la ciencia y la innovación.

Finalmente, el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación definirá para un período anual, y en el ámbito de la innovación, el impulso de la contratación pública de actividades innovadoras, con el fin de alinear la oferta tecnológica privada y la demanda pública, a través de actuaciones en cooperación con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL: LEY

Ley 13/2022 de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual ([BOE de 8 de julio de 2022, número 163](#)).

El objeto de la ley es regular la comunicación audiovisual de ámbito estatal, así como establecer determinadas normas aplicables a la prestación del servicio de

intercambio de vídeos a través de plataforma, y establecer las normas básicas para la prestación del servicio de comunicación audiovisual autonómico y local.

Califica al servicio de comunicación audiovisual televisivo como servicio de interés general, y su prestación requiere comunicación fehaciente previa ante la autoridad audiovisual competente, salvo cuando sea prestado mediante ondas hertzianas terrestres, en cuyo caso se requerirá licencia previa otorgada mediante concurso, y en el ámbito local corresponde a las Comunidades Autónomas determinar la autoridad audiovisual para otorgarlas.

Regula la ley el servicio público de comunicación audiovisual que es definido como servicio esencial de interés económico general, prestado por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales consistente en la producción, edición y difusión de programas, contenidos y servicios audiovisuales diversos, para todo tipo de públicos y de todo tipo de géneros, a través de servicios de comunicación audiovisual televisivos y radiofónicos y servicios de televisión conectada.

Las Entidades Locales podrán acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en abierto, de carácter generalista o temático, en función de las circunstancias y peculiaridades concurrentes en los ámbitos geográficos correspondientes conforme a lo establecido en la ley objeto de esta reseña, y en la correspondiente normativa autonómica, previa asignación de servicios de comunicación audiovisual en su ámbito por parte de la Comunidad Autónoma conforme al Plan Técnico Nacional correspondiente.

Las Entidades Locales gestionarán de forma directa la prestación del servicio público de comunicación audiovisual local, a través de sus propios órganos, medios o entidades, y no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de los titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual.

Corresponde a los órganos de gobierno de dichas Entidades Locales el control sobre la actuación de los prestadores de servicio público de comunicación audiovisual en el correspondiente ámbito local, así como la fiscalización de la gestión económica de los prestadores del servicio.

Finalmente, la Ley deroga expresamente, entre otras, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

COSTAS

COSTAS: REGLAMENTO: MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Real Decreto 668/2022 de 1 de agosto, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre ([BOE de 2 de agosto de 2022, número 184](#)).

La razón de ser de la modificación, según la Exposición de Motivos de la norma es progresar en la integración de las medidas que permitan anticipar la adaptación al cambio climático desde la planificación y la gestión costera, necesarias para minimizar dichos impactos y proteger el dominio público marítimo-terrestre.

De la modificación, destacamos lo siguiente:

- Modificación de la definición de zona marítimo terrestre, queda del siguiente modo: «La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial».

- Los establecimientos expendedores de comidas y de bebidas en las playas deberán ser de una sola planta y sin sótano.

- Se precisa lo que se considera “pantallas arquitectónicas”.

- Se elimina la posibilidad de que las normas urbanísticas puedan autorizar cambios de uso en la zona de servidumbre de protección.

- Se regula de modo objetivo la decisión sobre el otorgamiento de concesiones y prórrogas y su duración

EMPRESAS

EMPRESAS: LEY

Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas ([BOE de 29 de septiembre de 2022, número 234](#)).

Destacamos las siguientes modificaciones.

La ley modifica la regulación existente en la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, para poder crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada bastando con un capital social de un euro.

Modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 o, en el sentido de ampliar las garantías de pago de los subcontratistas y suministradores respecto al contratista, imponiendo penalidades las Administración contratante a éste en los casos de demora injustificada en el pago a aquéllos.

Modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el sentido de que no podrán ser beneficiarios ni entidad colaboradora de subvenciones de importe superior a 30.000 euros las empresas que incumplan los plazos previstos en la

ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

HACIENDAS LOCALES

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 5 de julio de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que se actualiza el anexo de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 7 de julio de 2022, número 162](#)).

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 4 de agosto de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que se actualiza el anexo de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 6 de agosto de 2022, número 188](#)).

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 6 de septiembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que se actualiza el anexo de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 9 de septiembre de 2022, número 217](#)).

IGUALDAD

IGUALDAD: LEY

Ley 15/2022 de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación ([BOE de 13 de julio de 2022, número 167](#)).

Corrección de errores, [BOE de 17 de septiembre, número 224](#).

El objeto de la ley es garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y no discriminación, respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución, y regula derechos y obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece principios de actuación de los poderes públicos y prevé medidas destinadas a prevenir, eliminar, y corregir toda forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público y privado, y es de aplicación, entre otros sujetos, a las entidades que integran la Administración Local y a las asociaciones y fundaciones por ellas constituidas y que integren el sector público.

La Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades y ciudades con Estatuto de Autonomía y las entidades locales cooperarán entre sí para integrar la igualdad de trato y no discriminación, y la lucha contra la intolerancia, en el ejercicio de sus respectivas competencias y, en especial, en sus instrumentos de planificación y gestión.

En materia de subvenciones, las administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que las bases reguladoras de las mismas deban incluir la valoración de actuaciones para la efectiva consecución de la igualdad de trato y no discriminación por parte de las entidades solicitantes, y no subvencionarán, bonificarán o prestarán ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en la ley que reseñamos.

Asimismo, en materia de contratación, las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y en relación con la ejecución de los contratos que celebren, podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad de trato y no discriminación y fomentarán la inclusión de criterios cualitativos en la contratación pública que faciliten la participación de miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Además, las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, contemplarán en los procesos selectivos y en la formación de su personal, el estudio y la aplicación de la igualdad de trato y la no discriminación, y velarán por que el personal externo cuente con esa formación cuando los servicios prestados impliquen una relación directa con la ciudadanía.

La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía y las entidades locales fomentarán el diálogo con las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés legítimo en contribuir a la lucha contra la discriminación y la intolerancia, con el fin de promover el principio de igualdad de trato y el valor de la tolerancia.

La ley establece un régimen sancionador que determina que la competencia para la incoación, instrucción, así como la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, corresponderá a cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Finalmente, modifica, entre otras, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, añadiendo un nuevo apartado, el 3 bis del art. 77, del siguiente tenor literal:

«3 bis. Cuando el interesado alegue discriminación y aporte indicios fundados sobre su existencia, corresponderá a la persona a quien se impute la situación discriminatoria la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano administrativo podrá recabar informe de los organismos públicos competentes en materia de igualdad.».

LIBERTAD SEXUAL

LIBERTAD SEXUAL: LEY ORGÁNICA

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual ([BOE de 7 de septiembre de 2022, número 215](#)).

En lo que se refiere a las entidades locales, éstas desarrollarán políticas urbanísticas y de seguridad con enfoque de género que garanticen que los espacios públicos de los municipios sean seguros y accesibles para todas las mujeres, las niñas y los niños, y el Estado destinará partidas presupuestarias a aquéllas para garantizar las políticas que desarrollen para la lucha contra la violencia contra las mujeres.

Las entidades locales colaborarán con la Administración General del Estado en la realización y actualización de un mapa de recursos de atención a las víctimas de violencia sexuales.

La Delegación de Gobierno contra Violencia de Género elaborará recomendaciones y propuestas de acción destinadas a la erradicación de las violencias sexuales que se pondrán a disposición de las entidades locales.

Adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, en el temario de acceso a los cuerpos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, autonómicos y locales, se incluyan temas dedicados a la perspectiva de género en la función policial, así como a las medidas de protección integral contra las violencias sexuales, y se incluirán estos temas en los programas de formación de este personal.

De la misma manera, los planes de formación continua de las Administraciones Públicas, especialmente, los destinados a las personas trabajadoras en centros de servicios sociales, incluirán temas dedicados a la sensibilización y formación en materia

de prevención, detección y actuación en casos de violencias sexuales, así como en el tratamiento de las víctimas de violencias sexuales y sus derechos.

Las funcionarias públicas víctimas de violencias sexuales tendrán derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica, y las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia sexual sufrida por una mujer funcionaria se considerarán justificadas y serán remuneradas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por las funcionarias a su Administración a la mayor brevedad.

Las unidades de las Policías locales que hayan acordado asumir competencias en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas, ampliarán su trabajo especializado a las violencias sexuales y desarrollarán protocolos de intervención y asistencia a víctimas en colaboración con los centros especializados en materia de igualdad y contra la violencia sexual y de género.

SERVICIOS SOCIALES

SERVICIOS SOCIALES: DEPENDENCIA: ACREDITACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS: ACUERDO

Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia ([BOE de 11 de agosto de 2022, número 192](#)).

TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA: MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Ley 14/2022 de 8 de julio, General de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública ([BOE de 9 de julio de 2022, número 164](#)).

La modificación añade un nuevo parámetro que ha de ser publicado en el Portal de la Transparencia de cada una de las Administraciones, en materia de contratación, que consiste en que se ha de publicar, en materia de contratación, además de lo ya establecido, información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos

adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público con periodicidad semestral, a partir de un año de la publicación de la norma.

